



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUZ GLADYS ARANGO ALVAREZ
Radicado	05001 31 03 013 2021-00038-00
asunto	Inadmite demanda, reconoce personería.

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- Deberá acreditarse que el poder otorgado a la abogada ANGELA ZAPATA BOHORQUEZ, se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrito por AECSA S.A., reportada en su registro mercantil, a efectos de recibir notificaciones personales. Asimismo, la sociedad que funge como como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., indicará, de manera expresa, en el mandato que otorga, que la dirección de e-mail de la abogada en cita, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior en los términos de los incisos 2º y 3º del artículo 50 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
- 2.- Adecuará el acápite de competencia por el factor cuantía, según lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 26 del C.G. del P.
- 3.- Remitirá copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, del mismo modo procederá con el escrito de cumplimiento de requisitos

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ¹ identificada con la T.P., # 156.563., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA

¹Abogado(a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 75.665, del 9-2-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce59c2ad66047a31e2382bb7bbdef1b8ecda40efc2218df5cd7e62fbd03874a4

Documento generado en 10/02/2021 08:29:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>